

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Neiva, 9 de mayo del 2022

Dte: FELIXNARDO CÁRDENAS CASTRO
Ddo COLPENSIONES
Rad. 2011-498
EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora presentó actualización a la liquidación del crédito, revisada observa debe aprobarse sin modificaciones. Para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin objeciones.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que tenga COLPENSIONES en los siguientes bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, SUDAMERIS, DE BOGOTA, POPULAR, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, limitar la medida a \$54.038.797.00, librar oficios.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Neiva, 9 de mayo del 2022

Dte: LUIS DANIEL MENESES PUENTES Y OTROS
Ddo COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA LTDA
Rad. 2011-120
EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora presenta avaluó del bien inmueble embargado. Para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el traslado por el término de 3 días a las partes, del avaluó del bien inmueble objeto de embargo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Neiva, 9 de mayo del 2022

Dte: ANDRES ORTEGA PAREDES

Ddo PORVENIR S.A.

Rad. 2015-722

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora objeta la liquidación del crédito presentada por PORVENIR S.A., el Juzgado revisada observa debe aprobarla sin modificaciones, atendiendo la objeción no corresponde a la orden de pago, ni a los valores sufragados, simplemente vuelve a cuantificar todo el crédito a la fecha, lo que genera un saldo a su favor irreal. Para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por PORVENIR S.A., sin objeciones.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Neiva, 9 de mayo del 2022

Dte: SANDRA LILIANA SÁNCHEZ TRUJILLO

Ddo ESIMED S.A.

Rad. 2019-563

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda en la matrícula mercantil de la demandada con No. 0577593 de la Cámara de Comercio de Bogotá, se accede a ello. Librar oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Neiva, 9 de mayo del 2022

Dte: MILLER SILVA QUIROGA
Ddo COLFONDOS S.A. Y OTROS
Rad. 2019-251
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la apoderada de SEGUROS BOLIVAR S.A. y COLFONDOS S.A.,
peticionan se requiera a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ, aclare y complemente correctamente su dictamen, se accede a
ello y se le otorgan 10 días para ello. Librar oficio anexando los escritos de
aclaración.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Neiva, 9 de mayo del 2022

Dte: JOSÉ TITO MEDINA POLANIA
Ddo CONSORCIO CCC ITUANGO Y OTROS
Rad. 2021-00221
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la apoderada del CONSORCIO CCC ITUANGO peticona se aclare el auto del 8 de abril del 2022, precisándose no hizo llamamiento en garantía, ni formuló incidente de nulidad, se accede a ello.

No hubo reforma de la demanda, por ello se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL para el día 27 de julio del año 2022 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Neiva, 9 de mayo del 2022

Dte: CRISTHIAN FABIAN PERDOMO PULIDO

Ddo GUACAMAYA OIL SERVICES SAS

Rad. 2020-006

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto este proceso no está digitalizado en inviable su remisión al apoderado de la parte actora, queda autorizado para el ingreso al Juzgado para obtener las copias que requiera.

Se agregan al expediente las documentales anexas y se requiere al demandante para que diligencia la práctica del dictamen ordenado ante la Junta Regional de Calificación de invalidez

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de mayo del 2022

Dte: LAURA JIMENA SOLARTE CORTAZAR
Ddo MAGDALENA RIVER SEA FOOD SAS
Rad. 2022-143
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide la solicitud del apoderado de la parte accionada para que se aplique control de legalidad y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe corregirse el proceso, pues inicialmente no contestó la demanda, solo pidió se revocará el auto admisorio de la demanda.

La parte demandante no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto el Juzgado revisados sus archivos encontró la referida contestación de la demanda, que es diferente a su escrito inicial de reposición del auto admisorio de la demanda.

Ante lo expuesto se revocará el auto impugnado, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado a 25 de abril del 2022, teniendo por contestada la demanda por la accionada atendiendo escrito que obra a folios 71 al 92.

SEGUNDO: CONCEDER 5 días a la parte actora para la reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Neiva, 9 de mayo del 2022

Dte: YANETTE CORTES

Ddo COLPENSIONES

Rad. 2020-173

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto este proceso no está digitalizado en inviable su remisión al apoderado de la parte actora, queda autorizado su dependiente para el ingreso al Juzgado para obtener las copias que requiera, doctor VLADIMIR MARTÍNEZ ROMERO.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de mayo del 2022

Dte: ASMET SALUD EPS SAS
Ddo DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS
Rad. 2021-157
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado del DEPARTAMENTO DEL HUILA en contra del auto fechado a 6 de abril del 2022, que decidió su solicitud de tener por no contestada la demanda y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe revocarse tal auto, pues contestó la demanda en oportunidad.

La parte demandante no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto el Juzgado revisados sus archivos encontró la referida contestación de la demanda.

Ante lo expuesto se revocará el auto impugnado, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto fechado a 6 de abril del 2022, teniendo por notificada y contestada la demanda por el DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Neiva, 9 de mayo del 2022

Dte: ALEXANDER AROCA SÁNCHEZ
Ddo SUMMUN ENERGY Y OTRO
Rad. 2019-264
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto las partes no muestran interés en la práctica del dictamen ordenado, seguirá el proceso, en firme este auto se les citará a audiencia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Neiva, 9 de mayo del 2022

Dte: JANSEN HERNANDEZ FERNANDEZ
Ddo COMFAMILIAR DEL HUILA Y OTROS
Rad. 2014-285
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora solicita entrega de títulos se le informa el crédito se encuentra embargado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Neiva, 9 de mayo del 2022

Dte: JAIRO DE JESUS TRUJILLO MONTOYA

Ddo PROTECCION S.A.

Rad. 2015-183

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora informa ya se pagó el crédito y denuncia injurias en su contra, se pone este oficio en conocimiento de las partes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de mayo del 2022

Dte: JOSÉ LIZARDO RAMÓN VERA
Ddo EMCOSALUD Y OTROS
Rad. 2021-393
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto fechado a 20 de abril del 2022, que decidió su solicitud de tener por no contestada la demanda efectuada por EMCOSALUD, y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe revocarse tal auto, pues no se anexaron a la contestación de la demanda los documentos que señaló estaban en poder de EMCOSALUD.

La parte demandada no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente, observa el Juzgado no le asiste la razón, por cuanto el Juzgado atendiendo este es un proceso declarativo, y visto la accionada negó la existencia del contrato de trabajo pretendido, la exoneró de allegar documental que afirma no tiene en sus archivos.

Ante lo expuesto no se revocará el auto impugnado, pues corresponde al equilibrio procesal que debe garantizar el Juzgado y a la práctica de la máxima “A LO IMPOSIBLE NADIE ESTA OBLIGADO”, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado a 20 de abril del 2022.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de mayo del 2022

Dte: JAIRO GALVIS MUÑOZ

Ddo COLPENSIONES

Rad. 2020-038

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide la nulidad procesal formulada por la apoderada de la parte demandada en contra del auto fechado a 4 de abril del 2022, que acató orden de tutela, y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien incidenta afirma debe revocarse tal auto del 4 de abril del 2022, pues no ha sido notificada correctamente de la demanda.

La parte demandante no se pronunció.

Analizados los argumentos de la incidentante, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto en efecto ni siquiera el Juzgado ha podido encontrar los correos electrónicos que afirma la parte actora sirvieron de sustento para la tutela al debido proceso ordenada.

Ante lo expuesto se revocará el auto impugnado y en su lugar se tendrá a COLPENSIONES por notificado por conducta concluyente para que ejerza su derecho de defensa, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado a 4 de abril del 2022.

SEGUNDO: TENER a COLPENSIONES notificado del auto de la demanda por conducta concluyente Y ORDENAR corran los términos de contestación de la demanda (10), a partir de la notificación de este auto por estado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00225-00

Neiva, Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **OSCAR FERNANDO MENZA CHAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía 83.169.149 de Aipe (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ESCOMBRERA MAGENTA LTDA** Nit, 813.001.754-9, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OSCAR FERNANDO MENZA CHAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía 83.169.149 de Aipe (H), en contra de **ESCOMBRERA MAGENTA LTDA** Nit, 813.001.754-9.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado FELIO MANCHOLA FIERRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.537.813 de Popayán (C), y Tarjeta Profesional No. 99.169 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00227-00

Neiva, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **GILBERTO CASTRO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía 12.137.986 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA** Nit, 813.008.428-4, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7, **AXA COLPATRIA COMPAÑÍA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES** Nit, 860.002.183-9, **SEGUROS LA EQUIDAD ARL** Nit, 830.008.686-1 y **ARL SURA** Nit, 811.019.012-4, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GILBERTO CASTRO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía 12.137.986 de Neiva (H), en contra de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA** Nit, 813.008.428-4, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7, **AXA COLPATRIA COMPAÑÍA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES** Nit, 860.002.183-9, **SEGUROS LA EQUIDAD ARL** Nit, 830.008.686-1 y **ARL SURA** Nit, 811.019.012-4.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00227-00

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.078.746.366 de Acevedo (H), y Tarjeta Profesional No. 192.257 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00226-00

Neiva, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

La señora **MARTHA YANETH COLMENARES RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.078.777.061 de Baraya (H), solicita amparo de pobreza para adelantar proceso ORDINARIO LABORAL contra ANGELA TATIANA ALVAREZ DIAZ, aduciendo que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que requiere un abogado, solicitud que resulta procedente en los términos del artículo 151 y siguientes del código general del proceso.

Por tanto, se oficiará a la defensoría Pública de Neiva, para que se sirva designarle un abogado a la citada señora.

En consecuencia este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado a la señora **MARTHA YANETH COLMENARES RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.078.777.061 de Baraya (H).

SEGUNDO: Se ordena officiar a la Defensoría Pública De Neiva, para que se sirva designar abogado en amparo de pobreza al citado solicitante, conforme al requerimiento de esta.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

De la Actualización a la Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**=, visible a folios **2.203 al 2.206** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00404 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

SE ADMITE el Incidente de Nulidad propuesto por la parte demandada =EMPRESA UNIPERSONAL PISCICOLA CANADA E. U.= que obra a folios **47 al 50** de esta actuación.-

De dicho incidente **SE DISPONE** correr traslado a la parte demandante =JUDITH GOMEZ QUINTERO= por el término de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 134 del Código General del Proceso.-

Por último **SE RECONOCE** personería al doctor **ANDRES GOMEZ PERDOMO**, titular de la T. P. número **155.566** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada =EMPRESA UNIPERSONAL PISCICOLA CANADA E.U.=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00250-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE ENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=, =SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES= fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por parte de las tres (3) entidades demandadas, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE ENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=, =SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de las tres (3) entidades demandadas: =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE ENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=, =SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES =, lo cual se hizo a través de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería a l doctora **DIANA MARCELA VEJARANO RENGIFO**, titular de la T. P. número **315.617** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada =PORVENIR S.A.=, al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, portador de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada =COLPENSIONES= y, al doctor **CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON**, titular de la T.P. número **347.852** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.= de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00502-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante **SE LE AUTORIZA** para que realice la notificación y traslado del libelo introductorio a la parte demandada: **=CORPORACION MI IPS HUILA=**, al Correo Electrónico: **infor@mi ips.com.co**, enviándose copia de la Demanda, Anexos y Auto admisorio (Arts. 6 y 8 Decreto 806 /20).-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00090 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, en memoriales que obran a folios **38 y 40** de esta actuación y como se observa que a la parte demandada =**A & E ASOCIADOS LTDA.**= le fueron enviadas las piezas procesales requeridas para la notificación personal y consiguiente traslado del libelo introductorio, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2.020, sin que haya dado contestación a la demanda ni se haya pronunciado en relación con dicha notificación, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que la represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo previsto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo señalado por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada =**A & E ASOCIADOS LTDA.**=, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a la parte demandada =**A & E ASOCIADOS LTDA.**=, a la doctora **EDNA CATHERINE GOMEZ LOSADA**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00376 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

REQUIERASE al señor apoderado judicial de la parte demandante, para que notifique y corra traslado del libelo introductorio, a las entidades aquí demandadas: **=COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA. hoy COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ADEM SECURITY LTDA.=** representada legalmente por el señor VICTOR ALFONDO CONTRERAS RAMIREZ y, **=COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ORO CAMPO S.A.=**, representada legalmente por el señor ALFONSO FJARDO RODRIGUEZ.-

Así mismo se servirá allegar al proceso constancia respecto de tales notificaciones.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.020 – 00313 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP=** y **=MARTIN EMILIO LUGO RICO=**, así como la entidad Llamada en Garantía: **=COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA=**, fueron debidamente notificados, habiéndose dado contestación oportuna a la Demanda por parte de los demandados: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP y MARTIN EMILIO LUGO RICO, así como por la entidad Llamada en Garantía, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: **=EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP=** y **=MARTIN EMILIO LUGO RICO=**, así como a la entidad Llamada en Garantía: **=COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. - CONFIANZA=**.

2°.- **TENER** como legalmente Contestada la Demanda por parte de los demandados: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP y MARTIN EMILIO LUGO RICO, así como por la entidad Llamada en Garantía **=COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. – CONFIANZA=**.

3°.- **RECONOCER** personería al doctor **JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA**, titular de la T. P. número **150.837** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial de **CONFIANA S.A.**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.019 – 00400 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede** el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado de la parte demandante =**JAIRO PERDOMO NARVAEZ – JOSEFINA PAEZ DE PERDOMO**= en contra del Auto calendado a **veintiocho (28) Abril del año 2.022**, visible a folios **150 y 151** de este proceso.-

Para la viabilidad del citado recurso **SE DISPONE** el envío de copia debidamente digitalizada de las piezas procesales pertinentes, con destino al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad.-

Lo anterior en razón de las herramientas tecnológicas creadas para el servicio de la administración de justicia.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.009-00713-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Mayo del año de dos mil veintidós (2.022).-

Mediante escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante, el cual obra a folio **39** del expediente, se ha solicitado al Despacho, se acepte el desistimiento allegado con la advertencia que se está renunciando a las pretensiones de la demanda conforme a lo establecido por el Artículo 314 del Código General del Proceso.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

1°.- **ACEPTAR el desistimiento presentado** por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**LUZ YANETH BARRERO CHALA**=, con la advertencia que se renuncia expresamente a las pretensiones invocadas en la Demanda –Art. 314 del Código General del Proceso-.

Adviértase que en la Demanda se pretendía el reintegro de la accionante a su cargo.-

2°.- **ABSTENERSE** de efectuar condena en costas.-

3°.- **DISPONER** el archivo definitivo del proceso, previa desanotación y estadística.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00120 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

SE REVOCAN los Autos de fecha **6 y 7 de Abril de 2022**, visibles a folios **827 y 828** de esta actuación, en razón a que se incurrió en error al disponer la fijación de nuevas Agencias en Derecho y, además Ordenar el envío del proceso al Superior, toda vez que por Auto de Febrero 2 de 2.021 se fijaron las Agencias en Derecho correspondientes a la primera instancia, en la suma de **\$40'000.000,00** a cargo de la parte demandada.- Ahora, la Liquidación de Costas se efectuó el día **12 de Abril /21 (fol. 775)**, en donde quedaron incluidas las Costas de segunda instancia, cuantificadas en la suma de **\$781.242,00** a cargo de las demandadas =PREVISORA S.A.= y =ALLIANZ SEGUROS S.A.=.

En su lugar **SE ORDENA** proceder al archivo del proceso por trámite cumplido, conforme a lo dispuesto mediante Auto de Abril 12 de 2.021.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.015 – 00191 - 00